

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesa, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

RADICADO: 20 001 31 10 001 **2021 00316 00**

DEMANDANTE: DIEGO ALVARADO VERGEL

DEMANDADO: El menor DSAT representado por la señora YURANI BANESA TRILLOS ISASA

El apoderado de la parte demandante aporta al proceso constancia de haber notificado personalmente vía correo electrónico a la señora Yurani Banesa Trillos Isasa, quien actúa en representación del menor DSAT, pero observa el despacho que no es posible tener como válida dicha notificación, por cuanto no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley. Lo anterior, en consideración a las siguientes razones:

Al haber optado por la forma de notificación física, el despacho por medio de auto calendado 18 de octubre de 2022, requirió a la parte demandante a efectos de que realizara nuevamente la notificación personal a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Sin embargo, la parte interesada decidió optar por la notificación electrónica; pues bien, pese a que el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 establece que no es necesario el envío de previa citación o aviso físico, ello no quiere decir que no deba cumplirse con los requisitos establecidos en los citados artículos del estatuto general del proceso, tales como, informar la fecha de la providencia que se notifica, su naturaleza, el nombre de las partes, el Juzgado que conoce del proceso, y el medio o canal virtual para contestar la demanda¹; de igual manera, se debe indicar que la notificación se entenderá realizada una vez transcurran dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos empezarán a contarse cuando se recepcione el acuse de recibo o, por cualquier medio se constate el acceso del destinatario al mensaje; tal como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Además, se debe aportar el despliegue de los documentos adjuntos, especialmente la providencia que se notifica y copia de la demanda; solo en caso de que tales documentos se hayan enviado al demandado en forma simultánea al momento de presentar la demanda, la notificación se limitara al envío del auto admisorio. Inciso final del artículo 6° Ley 2213 de 2022.

Así mismo, si bien aportó el aviso de notificación, no se visualizan los documentos adjuntos a dicha notificación, conforme a lo dispuesto en los artículo 292 de la citada codificación.

En consideración a lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho fundamental de defensa de los demandados, el despacho requiere a la

¹ Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar: csercfvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

parte demandante para que efectúe nuevamente la notificación personal al demandado, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la ley.

Para tal fin, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que se declare el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Finalmente, esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f7fb317621fe8109e2437a255824ba213f8780fbc6f5e4803ca6d39b7db924**

Documento generado en 16/11/2022 06:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>